

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

|                                                      |                                              |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Oviedo. . . . .                                      | 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre. |
| Provincia. . . . .                                   | 60 « « 35 « 25 «                             |
| Edictos y anuncios; línea o fracción. . . . .        | 2 Ptas.                                      |
| Id. Juzgados Municipales . . . . .                   | 1 «                                          |
| Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . . | 3 «                                          |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### Administración provincial

#### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes, correspondientes a un mismo Ayuntamiento o Junta Vecinal, se anunciará con veinte días de anticipación por dicho Ayuntamiento o Junta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de nueva subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del síndico y un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito ó en su defecto de algún número de la Guardia Civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y el Secretario de la Entidad.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir a éstos fianza para ello, salvo siempre, la que prestará el que resulte como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones a las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan, por lo menos, una cantidad igual a aquéllas.

6.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura. El remate sin embargo producirá sus efectos, una vez aprobado por el Ingeniero, quedando atendido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que

ha de elevarse a la aprobación del Sr. Ingeniero, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del que se publicó el anuncio, y del acta de la subasta, firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiera.

8.ª Cuando haya habido protestas y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde o Junta, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento o Junta el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.ª Una vez hecha la adjudicación definitiva del remate, lo notificará debidamente al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino a mejoras, con arreglo a la Ley de 11 de julio de 1897, cuya carta de pago habrá de presentarse en la Jefatura del Distrito Forestal, dentro del mismo plazo, a fin de que se le expida la licencia, con arreglo a lo que haya de verificar el disfrute, previo el pago en la Habilitación del mismo Distrito, del importe de la indemnización.

10.ª Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clases de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrán sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económicas administrativas formuladas por el Ayuntamiento o Junta Vecinal, relativas al pago del pago del 90 por 100 del importe del remate en áreas municipales o en las Juntas Administrativas.

11.ª La entrega del terreno al rematante tendrá lugar a la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una comisión del Ayuntamiento o de la Junta, asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie o rodal acotados y las novedades o daños que se observen en todo el terreno o monte objeto de la entrega. Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado del Distrito Forestal y otro al rematante, para que no ale-

que ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega si no los denuncia oportunamente y, de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

12.ª El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito Forestal, o conduzca mayor número de cabezas o de distinta clase que el asignado en ellas, comete acto abusivo y será castigado como infractor, con arreglo a las ordenanzas.

13.ª Para la debida vigilancia de la conciliación anterior, el pastor o pastores llevarán siempre la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del ramo de Montes o la Guardia Civil.

14.ª Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieron en los sitios señalados por el Jefe del Distrito Forestal o sus delegados y en las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

15.ª Los mediles se instalarán en los sitios que conste en el acta de entrega o en los que posteriormente se señalen por los funcionarios del ramo, designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

16.ª La entrada y salida de los ganados en el monte, se hará por las veredas y caminos existentes o por los que a falta de éstos, se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito o empleados en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes, fuera de los caminos pastoriles.

17.ª El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fija la licencia sin prórroga, cualquiera que sean las causas que se auzcan, salvo en los casos tasativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, que son:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza

mayor, debidamente justificado. En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideren hechos a riesgo y ventura.

18.ª Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición undécima, sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, si estuviera dentro de ella, se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

19.ª Los funcionarios del ramo, Guardia Civil, Guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones, en la forma prevenida en las Ordenanzas del Ramo vigentes.

Oviedo, 20 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe.

#### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 24 de junio de 1883, se hace público, para general conocimiento que por resolución de la Jefatura de Aguas de esta División Hidráulica de fecha de hoy, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fué concedida a don Eladio Hevia Suárez, la oportuna autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nicolasa, en términos de Ablaña, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), emplazando las instalaciones en la finca denominada «Ordeñera».

Oviedo, 15 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### Administración de Justicia

##### JUZGADOS

##### DE AVILES

Cédula de notificación y requerimiento

En cumplimiento de la ejecutoria emanante del sumario número cuarenta y dos de mil novecientos cuarenta y tres, seguido en este Juzga-

(Conclusión)

Plan general de aprovechamientos forestales

| Número del catálogo | TERMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE                     | PERTENENCIA                     | LENAS   |               | PASTOS                    |            |             |             | Tasa-<br>ción<br>Ptas. | Caza<br>Tasa-<br>ción<br>Ptas. | ROZO       |               | OBSERVACIONES |
|---------------------|-------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---------|---------------|---------------------------|------------|-------------|-------------|------------------------|--------------------------------|------------|---------------|---------------|
|                     |                   |                                      |                                 | De copa | Esté-<br>reos | Especie y núm. de ganados | La-<br>nar | Ca-<br>brío | Ca-<br>bala |                        |                                | Cer-<br>da | Esté-<br>reos |               |
| 311 V               | Priavia           | Monteagudo                           | Somado y Santianes              | 50      | 187           | 4                         | 8          |             |             | 99                     |                                | 250        | 937           |               |
| 311 VI              | Idem              | Pico de la Forca y otros             | Agones y Escoredo               | 50      | 187           |                           |            |             |             |                        |                                | 40         | 150           |               |
| 311 VIII            | Idem              | La Xera                              | Agones                          | 250     | 937           |                           |            |             |             |                        |                                | 20         | 75            |               |
| 312                 | Idem              | Sierra de Santa Catalina             | Agones, Santianes Bances y otro |         |               | 60                        | 40         | 20          |             | 1.085                  |                                | 300        | 1125          |               |
| 313                 | Allande           | Cortáiz de Berduedo                  | Berduedo                        |         |               | 750                       | 1200       | 500         | 400         | 17.962                 |                                | 150        | 338           |               |
| 314                 | Idem              | Fonfanaón                            | Pola de Allande                 |         |               | 400                       | 1200       | 180         | 200         | 10.140                 |                                | 60         | 135           |               |
| 315                 | Idem              | Sierra de Carancio y Morciecos       | Santa Colomba                   |         |               | 60                        | 20         |             |             | 326                    |                                | 100        | 225           |               |
| 316                 | Idem              | Sierra de Valledor, Valvaler y otros | Valledor                        |         |               | 1500                      | 2500       | 400         | 90          | 18.730                 |                                | 200        | 450           |               |
| 317                 | Idem              | Sierra de Vidajerón y otros          | Villagofre, Villaverde y otros  |         |               | 800                       | 500        |             |             | 4.065                  |                                |            |               |               |
| 318                 | Idem              | Sierras de Villarpodre y Bredamón    | Valledor                        |         |               | 300                       | 354        | 220         | 95          | 6.485                  |                                | 100        | 225           |               |
| 319                 | Tineo             | Cabaña, Liaguero, Sierra otro        | Bárceña de Monasterio           |         |               | 409                       | 150        | 50          | 50          | 3.948                  |                                | 900        | 2025          |               |
| 320                 | Idem              | La Curiscada y Cetrals               | Tineo, Sta. Eulalia y Pedregal  |         |               | 690                       | 50         | 10          |             | 3.078                  |                                | 55         | 124           |               |
| 321                 | Idem              | Fuentequemacina, Reguera y otro      | Arganza                         |         |               | 696                       | 43         | 200         | 25          | 4.738                  |                                | 570        | 1280          |               |
| 322                 | Idem              | Loma de Tamallanes y otros           | Arganza y S. Félix              |         |               | 380                       | 300        | 820         | 80          | 10.876                 |                                | 100        | 225           |               |
| 323                 | Idem              | Monte de los Quintos y otro          | Genestosa                       |         |               | 90                        |            | 45          | 20          | 979                    |                                | 280        | 630           |               |
| 324                 | Idem              | Nierbodo y Sierra de Abajo y otros   | Pereña                          |         |               | 2000                      |            | 200         | 125         | 8.756                  |                                | 400        | 900           |               |
| 325                 | Idem              | Sierra de Busmayor                   | Sta. Eulalia de Tineo           |         |               | 4200                      | 700        | 1645        | 105         | 30.949                 |                                | 1208       | 2718          |               |
| 326                 | Idem              | Sierra de Fonfaraón y otros          | Cerrado y Sangofredo            |         |               | 219                       | 67         | 80          | 10          | 2.115                  |                                | 52         | 117           |               |
| 327                 | Idem              | Sierra de Merillés                   | Merillés                        |         |               | 360                       | 180        | 40          | 40          | 3.822                  |                                | 180        | 407           |               |
| 328                 | Idem              | Sierra de Nieves y de Granjanulle    | Nieves                          |         |               | 3500                      | 80         | 500         | 225         | 18.362                 |                                | 900        | 025           |               |
| 329                 | Idem              | Sierra de Tineo y de Grullamayor     | Tineo y Buspoulin               |         |               | 370                       | 55         | 100         | 15          | 2.536                  |                                | 50         | 2112          |               |
| 330                 | Idem              | Sierra de Castañolín y otros         | Brañalonga                      |         |               | 257                       |            | 235         | 115         | 5.338                  |                                | 650        | 1462          |               |
| 331                 | Idem              | Sierra de la Curiscada y Busmayor    | Pedregal                        |         |               | 1225                      | 60         | 670         | 50          | 11.227                 |                                | 280        | 630           |               |
| 332                 | Idem              | Sierras de Monteoscuro y otros       | Brañalonga                      |         |               | 90                        |            | 332         | 30          | 3.732                  |                                |            |               |               |
| 333                 | Colunga           | Puerto de Sueve                      | Ayuntamiento de Colunga         |         |               |                           |            |             |             |                        |                                |            |               |               |

do contra Vicente Sariego Menéndez, por delito de uso de nombre supuesto, se acordó por providencia del día de hoy en vista de no haber sido habido el procesado para notificarle la sentencia dictada por la superioridad en dieciséis de febrero del corriente año, en la indicada causa y requerirle al pago de las indemnizaciones, llevar a efecto la notificación y requerimiento acordados, practicar a dicho procesado a medio de cédula que se insertase en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo la parte dispositiva de dicha sentencia del siguiente tenor literal,

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Vicente Sariego Menéndez, por delito de uso de nombre supuesto, con la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las acesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales, y por dos faltas incidentales de lesiones, por cada una de ellas a veintium días de arresto menor, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido con lo que deja extinguida la condena; a que indemnice a Manuel Rodríguez, en la suma de ciento veinte pesetas, y a Ramón López, en la de veinticuatro. Aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia del procesado dictado por el Instructor. Póngasele inmediatamente en libertad si no está preso o detenido por esta causa a cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento al Director de la Prisión Provincial de esta ciudad. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación y requerimiento al penado Vicente Sariego Menéndez, ausente en ignoto paradero, de orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido expido la presente.

Dada en Avilés, a 2 de mayo de 1945.—El Secretario, Cesáreo González.

REQUISITORIAS

GARCIA MUÑIZ, José Fernando, hijo de José y Filomena, natural de Oviedo, soltero, ebanista, de 39 años y últimamente domiciliado en la carretera del Cristo, de esta Plaza, procesado en causa número 769-42, comparecerá en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Juez instructor del Militar Eventual número uno de de esta capital, Teniente Coronel de Artillería, don Pedro Martínez Castro, al objeto de recibirle declaración y constituirse en prisión.

RODRIGUEZ QUINTANA, Román, hijo de Daniel y Mercedes, soltero, labrador, de 24 años de edad, natural de Figares (Salas), procesado por robo en sumario número 36 de 1942; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte (Oviedo), a constituirse en prisión.